



Grupo Natra

**Procedimiento de gestión y respuesta a
denuncias recibidas a través del Canal
Ético del Grupo Natra**

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 31 DE MAYO 2023

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

Índice

1. Introducción

- 1.1. Objeto
- 1.2. Ámbito de aplicación
- 1.3. Comité de Ética
- 1.4. Compliance Officer

1. Comunicación de irregularidades

- 2.1. Medios para realizar la comunicación
- 2.2. Forma y contenidos de las comunicaciones
- 2.3. Garantías y medidas de protección

2. Tramitación e investigación de las comunicaciones

- 3.1. Recepción de las comunicaciones
- 3.2. Trámite de admisión
- 3.3. Apertura de expediente
- 4.4. Investigación interna de la comunicación
- 3.5. Comunicación a la persona investigada
- 3.6. Conclusión y resolución del procedimiento

3. Conservación, custodia y archivo de la información

4. Comunicación del procedimiento

5. Actualización y revisión del procedimiento

6. Anexos:

Anexo I. Información sobre el uso de los datos personales de Interesados y Denunciados

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

1. Introducción

1.1. Objeto

El Grupo Natra (en lo sucesivo NATRA), en cumplimiento de su Código Ético y bajo el Principio de Integridad, exige que todas las personas o entidades con quienes mantiene una relación directa de tipo laboral, comercial o profesional, lleven a cabo sus actividades de conformidad con la legislación vigente, así como con la normativa interna de NATRA evitando todas aquellas conductas que puedan dañar la reputación de NATRA o afectar negativamente a los intereses del Grupo.

A tales efectos, NATRA dispone de un Canal Ético como elemento para la detección y gestión de potenciales riesgos y delitos. Todas las personas afectadas por el Código Ético de NATRA tienen la obligación de comunicar cualquier irregularidad tan pronto como sean conocedores de la misma.

En cumplimiento con lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en lo sucesivo Directiva de Whistleblowing); la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detención, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones penales, se regula el nuevo procedimiento de gestión y respuesta de consultas y denuncias recibidas a través del Canal Ético (en lo sucesivo el “Procedimiento”) el cual forma parte del Modelo de Prevención de delitos y control de Riesgos de NATRA.

El presente Procedimiento junto con su Política han sido aprobado por el Consejo de Administración, es de aplicación a todo el Grupo NATRA, pudiendo ser objeto de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias en cada una de las jurisdicciones locales donde opera NATRA, resultando en todo caso de aplicación supletoria en dichos mercados.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

1.2. **Ámbito de aplicación**

1.2. a) *Ámbito material de aplicación: Tipo de comunicaciones a las que aplica.*

El presente Procedimiento será de aplicación a las consultas y/o denuncias que se comuniquen a través del Canal Ético y que versen:

- 1) sobre la interpretación o aplicación de las Políticas y resto de normativa interna del Grupo Natra.
- 2) sobre incumplimientos del Código Ético.
- 3) así como todas las comunicaciones relativas a:
 - infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando (i) afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva de Whistleblowing, (ii) afecten a los intereses financieros de la Unión o (iii) incidan en el mercado interior;
 - infracciones administrativas graves o muy graves; o
 - hechos delictivos.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Canal Ético las cuestiones de índole puramente laboral y de gestión de Recursos Humanos (no comprendidas en los apartados 1,2 y 3 anteriores) las cuales serán canalizadas a través del Departamento de Recursos Humanos.

En ningún caso el Canal Ético menoscabará el acceso de los Informantes/Denunciante interesados a cualquier mecanismo de reclamación judicial o extrajudicial.

1.2.b.) *Ámbito personal de aplicación: Personas a las que aplica*

El presente Procedimiento se aplicará a cualquier persona que utilice el Canal Ético como cauce confidencial para dar respuestas a las consultas y denuncias enumeradas en el apartado 1.2.a, comprendiendo en todo caso a modo enunciativo:

- (i) a todos los empleados, accionistas, partícipes, personas pertenecientes al Órgano de Administración (incluidos los miembros no ejecutivos), Comités de Dirección;
- (ii) a fabricantes, proveedores o terceros con relación directa e interés comercial o profesional legítimo;
- (iii) a Informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada; a voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral no haya

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

comenzado y haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual;

- (iv) a las personas vinculadas al Denunciante;
- (v) y a cualquier persona física que haya asistido al Denunciante y, en concreto, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Denunciante.

Al efecto del presente Procedimiento, la persona que utilice el Canal Ético como cauce confidencial para dar respuestas a las consultas y denuncias será denominado indistintamente como Informante o Denunciante.

1.3. Comité de Ética:

El Comité de Ética, será el órgano responsable de estudiar cada una de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético de conformidad con lo establecido en la política del Canal Ético y el presente Procedimiento.

El Comité de Ética estará formado por el CFO, el Director de RRHH, el Director de Auditoría Interna y Riesgos y el Compliance Officer.

El Comité de Ética actuará en todo momento de forma independiente y autónoma, garantizando la Confidencialidad de las Comunicaciones recibidas, de las personas afectadas y de la documentación que, en su caso, se genere.

1.4. Compliance Officer: es la persona encargada de la gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación. El Compliance Officer velará por el cumplimiento de la presente Política, de supervisar el correcto funcionamiento del Procedimiento asociado y de la gestión y tramitación de los expedientes de investigación.

2. Comunicación de irregularidades

2.1. Medios para realizar la comunicación:

Se podrá hacer uso del Canal Ético por **escrito, verbalmente, de las dos formas** (verbalmente y por escrito) y **de manera anónima**.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

a) Las **comunicaciones por escrito** podrán realizarse:

- A través del propio canal cuyo acceso se encuentra habilitado en la www.natra.com en la pestaña de Cumplimiento
- Así como a través del Correo ordinario: Poeta Joan Maragall 1, planta 1, 28020, Madrid, a la atención de Comité de Ética.

b) Las **comunicaciones verbales** podrán realizarse:

- A través de un sistema de mensajería de voz *a través del propio Canal Ético*
- Mediante una reunión presencial. En este último caso el interesado deberá solicitar la reunión a cualquier integrante del Comité de Ética la cual tendrá lugar en un plazo máximo de 7 días.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse mediante: (i) una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada ofreciendo al Informante la posibilidad de revisarla y firmarla.

c) **De manera anónima**, igualmente por escrito o verbalmente.

2.2. Formas y Contenido de las comunicaciones:

A fin de garantizar el rigor de la investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las Comunicaciones, la comunicación de incidencias o denuncias deberá realizarse bajo los criterios de *objetividad, veracidad, claridad y completitud*, persiguiendo en todo momento los objetivos recogidos en el Código Ético de NATRA.

El Denunciante deberá aportar todas las pruebas o indicios de los que disponga desde el inicio del proceso de denuncia de la presunta irregularidad o incidencia.

En el caso que se demostrara que la denuncia fuera falsa, además de su no admisión, la misma podrá implicar que NATRA imponga medidas disciplinarias para el Denunciante y podría acarrear consecuencias legales e incluso penales, en los términos recogidos en la legislación aplicable.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

2.3. Garantías y medidas de protección:

a) Confidencialidad: NATRA garantiza la absoluta confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, así como que la identidad del Informante no se revelará al Denunciante ni al resto de la organización.

Todas las personas que, siempre que sea necesario para la adecuada gestión de la Comunicación, tengan acceso al contenido de la misma quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad sobre la totalidad de la información conocida.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de un requerimiento por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes, el Comité de Ética podrá facilitar los datos de un Denunciante, cumpliendo rigurosamente con la legislación aplicable.

b) Prohibición de represalias: Queda prohibido adoptar cualquier tipo de represalias contra el Informante/Denunciante que a través de Canal Ético ponga en conocimiento las consultas y/o denuncias enumeradas en el apartado 1.2. Esta prohibición es extensiva a aquellas personas que puedan colaborar en la investigación o ayuden a resolverla.

Si el Comité de Ética confirmara que algún Informante hubiera sido objeto de cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable, los autores o responsables serán objeto de investigación siendo de aplicación las medidas disciplinarias y/o legales correspondientes.

c) Derecho de Audiencia: Natra garantiza a los Denunciados la confidencialidad de su identidad y sus datos personales, los hechos y el procedimiento; la preservación de su honor y su presunción de inocencia.

Toda persona Denunciada tendrá derecho de acceso al expediente, garantizándose su derecho de defensa, pudiendo plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

d) Transparencia en relación con el uso de los datos personales: NATRA garantiza la aplicación del principio de transparencia en relación con el uso de los datos personales en el Canal Ético de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

3. Tramitación e investigación de las comunicaciones recibidas

3.1. Recepción:

Presentada una comunicación a través del Canal Ético, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información siéndole asignado un Código de identificación.

El acceso al sistema está restringido solamente al Comité de Ética y en el mismo se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

Recibida la información en el plazo máximo de 7 días, a contar desde la recepción de la comunicación, se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el Informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones o que a juicio del Comité de Ética ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

3.2. Trámite de admisión:

A continuación, el Comité de Ética realizará un análisis preliminar de la Comunicación, con el fin de determinar la objetividad, claridad, completitud y veracidad de esta pudiendo solicitar al Denunciante la ampliación de información cuando la información inicial no sea clara o completa.

En función del resultado obtenido en el análisis preliminar, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Inadmisión de la Comunicación: esto se producirá cuando la misma (i) no recaiga dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, (ii) o no está debidamente fundada, (iii) o no cumple con los criterios de veracidad y claridad. En este caso el Comité de Ética ordenará su archivo y el expediente quedará inmediatamente finalizado.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

- b) Admisión de la Comunicación: esto se producirá cuando la misma recaiga dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético. En este caso se abrirá el correspondiente expediente y en su caso dará traslado al departamento o área competente para el inicio de las actuaciones previstas en los siguientes apartados.

El Comité de Ética en un plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la comunicación, informará al Interesado la decisión adoptada relativa a la admisión o archivo de la Comunicación.

3.3. Apertura de Expediente:

En el caso que el Comité de Ética, tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, considerase que concurren indicios razonables de incumplimiento abrirá el correspondiente expediente y en su caso dará traslado al departamento o área competente para el inicio de las actuaciones previstas en los siguientes apartados.

3.4. Investigación Interna de la comunicación:

3.4.1. La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

3.4.2. En el desarrollo de la investigación interna participarán El Comité de Ética, y/o el departamento o área competente de la compañía y/o terceros específicamente designados que a juicio del Comité de Ética deban participar.

El equipo designado para llevar a cabo la investigación:

- Recabará la información y documentación que consideren oportuna de cualesquiera departamentos, áreas o sociedades del Grupo Natra o de terceros;
- Practicará cuantas investigaciones se estimen necesarias a la luz de cada caso concreto con el fin de verificar la certeza de los hechos comunicados respetando en todo caso los plazos específicos de investigación que resulten de aplicación, de acuerdo con las normativas locales de cada uno de los mercados donde opera NATRA;
- Podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar la objetividad de la Investigación, cuando las circunstancias del caso lo requieran o en particular en los casos de incumplimientos especialmente graves;

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

3.4.3. El Comité de Ética podrá externalizar la instrucción de la investigación en los casos en los que, dada la naturaleza, gravedad, complejidad o partes implicadas en los hechos resulte aconsejable para una adecuada resolución de la comunicación.

3.4.4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3.4.2 y 3.4.3. el Comité de Ética:

- En los casos en que la comunicación al Investigado pudiera conllevar un riesgo de manipulación o de eliminación de pruebas necesarias para la investigación, podrá adoptar medidas adicionales urgentes, (i) con el fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o (ii) que sean precisas para proteger al Denunciante;
- Podrá adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias sobre las herramientas y medios informáticos que la compañía pone a disposición de sus empleados, incluyendo el contenido de las comunicaciones y dispositivos, respetando en todo caso la legislación vigente y garantizando el principio de proporcionalidad y dignidad del empleado.

3.4.5. En los casos en los que la Comunicación implique directa o indirectamente a alguno de los miembros del Comité de Ética o de los responsables designados para colaborar en la investigación, la persona en cuestión será recusada y apartada de todos los trámites relacionados con el mismo y no podrá participar en la investigación y resolución de la misma.

3.5. Comunicación a la Persona Investigada:

Si en el curso de la investigación, los hechos investigados tienen visos de ser veraces, el Comité de Ética, informará a la persona denunciada, tan pronto como fuera posible y en todo caso en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la Comunicación, identificándose como responsable de la investigación, e informándole brevemente de los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos del proceso de investigación.

A fin de garantizar el derecho a la defensa de la persona afectada, se informará al denunciado (i) del derecho de acceso al expediente sin revelar la información que pudiera identificar a la persona Informante, (ii) del derecho a presentar alegaciones por escrito y (iii) del derecho de audiencia en los términos establecidos en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio del derecho a presentar alegaciones por escrito y siempre que sea posible se realizará una entrevista con la persona Investigada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

3.6. Conclusión y Resolución del procedimiento

3.6.1. Conclusión: Una vez finalizada la investigación, el departamento o área competente emitirá un informe final dirigido al Comité de Ética, que contendrá el detalle de los hechos denunciados, la descripción del trabajo realizado para la determinación de la denuncia, así como los planes de acción que NATRA debe llevar a cabo para evitar que se vuelva a producir una irregularidad similar.

Una vez recibido el informe final de la investigación, el Comité de Ética dará traslado de la decisión tomada acerca de los sujetos investigados, quienes dispondrán, si lo consideran necesario, de un plazo de 5 días hábiles para alegar de manera expresa cuanto crean conveniente para su descargo y para aportar los documentos que consideren de interés.

El Comité de Ética podrá invitar a participar en este trámite a cualquier empleado del Grupo, así como contar con la participación de asesores externos por su conocimiento específico sobre los temas tratados.

3.6.2. Resolución:

El último responsable de dar respuesta a cualquier Comunicación recibida es el Comité de Ética.

La Comunicación de resolución se realizará en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales (es decir en total 6 meses).

El Comité de Ética valorará el contenido del informe y preparará una Propuesta de Resolución que deberá contener, al menos:

- Breve descripción de la investigación.
- Hechos probados por la investigación.
- Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

a) *La declaración de la existencia del incumplimiento*, en cuyo caso, podrá adoptar las siguientes medidas:

- La corrección inmediata del incumplimiento y la adopción de las medidas de reparación del derecho vulnerado y de prevención de futuros incumplimientos que, en su caso, correspondan. En este caso se trasladará a la unidad de negocio en la que se haya producido la irregularidad la adopción de medidas correctivas/ preventivas para impedir la comisión de nuevos incumplimientos.
 - La adopción de medidas disciplinarias. En este caso se Solicitará a la Dirección de Recursos Humanos del Grupo que se aplique el sistema disciplinario, y que esta se lo comunique a la unidad del denunciado la sanción. Las sanciones que podrán imponerse son las recogidas en el régimen sancionador del Grupo, que es el de cada convenio aplicable.
 - Poner a disposición de la administración de justicia las irregularidades detectadas. Instar a la Dirección de Asesoría Jurídica que inicie el procedimiento para poner a disposición de la administración de justicia la irregularidad detectada
- b) *El archivo del caso*, en el supuesto que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.

En ningún caso se compartirá con el Denunciante el informe de investigación.

4.- Conservación, Custodia y archivo de la Información:

El Comité de Ética mantendrá un Registro actualizado de todas las Comunicaciones recibidas, las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas durante los plazos que se encuentren legalmente permitidos de conformidad con la ley aplicable. Dicho registro será de acceso restringido y solo podrá accederse al mismo a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

La información comprendida bajo el Registro se mantendrá actualizada en todo momento e incluirá al menos

- Fecha de recepción de la comunicación.
- Medio a través del cual se ha recibido la comunicación.
- Datos del Denunciado y del Informante.
- Resumen de la naturaleza de la comunicación y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- Fechas de Información al Denunciado y al Informante.
- Documentación utilizada en la investigación de la comunicación.
- Estado de la investigación.

Tanto el registro como los tratamientos realizados por los intervinientes en la tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, cumplirán con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad de los datos personales y en cualquier caso aquellas previstas por la normativa sobre protección de datos que resulte de aplicación.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la comunicación, salvo que la investigación siga su curso.

Los datos de carácter personal obtenidos por comunicaciones que no entren dentro del alcance del Canal Ético, que no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, se suprimirán sin demora, con excepción de su puesta a disposición de la Administraciones Públicas u Organismos jurisdiccionales, en caso de que pudieran ser necesarios para la atención de posibles responsabilidades durante los periodos de prescripción correspondientes. Tras ello se procederá a la supresión física de los datos.

5.- Comunicación del Procedimiento.

El presente Procedimiento estará disponible para todos los empleados en el People Site de NATRA, así como en la página web de NATRA www.natra.com, apartado de Cumplimiento.

6.- Actualización y revisión del procedimiento

El Procedimiento será revisado y actualizado cuando proceda por el Consejo de Administración, con el fin de adaptarlo a los cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere NATRA, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

Anexo I. Información sobre el uso de los datos personales de Interesados y Denunciados

1. Responsable del Tratamiento:

De Conformidad con lo establecido en la ley 2/2023 la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como en la normativa de protección de datos de carácter personal, serán considerados como responsables del tratamiento, el órgano de administración de la sociedad Sheashell Bidco, S.L.U. como compañía matriz del Grupo Natra, en la que se incardina el Comité de Ética.

2. Categoría de datos personales:

En el marco de una Comunicación a través del Canal de Denuncias y con la finalidad de tratar una información específica podrán recabar los siguientes datos:

- Datos de carácter identificativo
- Datos de características personales
- Datos de circunstancias sociales
- Datos académicos y profesionales
- Datos de empleo
- Información comercial
- Datos económicos, financieros y de seguros
- Transacción de bienes y servicios

3. Categoría de interesados:

- Informantes
- Personas afectadas por las informaciones
- Personas que puedan apoyar al informante y/o aportar información
- Personas que puedan ser objeto de represalias.

4. Fines y bases legales del tratamiento:

Los datos serán tratados para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones que versen sobre el ámbito material de aplicación del presente procedimiento, así como la prevención de acciones de represalia. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no

~~resulte para tratar una información específica o, si se recopilarán por accidente, se eliminarán sin dilación.~~

Asimismo, el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en la comunicación se establece en el marco de la relación laboral, comercial o profesional con la entidad del Grupo Natra con quien haya suscrito el contrato laboral, acuerdo comercial o profesional que corresponda.

La base legal para el tratamiento de sus datos será el establecido en el art. 6.1.c del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento es la ejecución del contrato de prestación de servicios solicitado (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

5. Datos de los Denunciados

Natra garantiza a los Denunciados la confidencialidad de su identidad y sus datos personales, los hechos y el procedimiento; la preservación de su honor y su presunción de inocencia.

Toda persona Denunciada tendrá derecho de acceso al expediente, garantizándose su derecho de defensa, pudiendo plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan. El Ejercicio del derecho de Acceso del Denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, sin que pueda entenderse incluidos dentro de este derecho los datos personales relativos al Denunciante.

6. Periodo de conservación

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna se conservarán de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del presente procedimiento y serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la Comunicación, salvo que la investigación siga su curso.

Los datos de carácter personal obtenidos por comunicaciones que No entren dentro del alcance del Canal Ético, que no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, se suprimirán sin demora, con excepción de su puesta a disposición de la Administraciones Públicas u Organismos jurisdiccionales, en caso de que pudieran ser necesarios para la atención de posibles responsabilidades durante los periodos de prescripción correspondientes, por ejemplo, si fueran manifiestamente falsos. Tras ello se procederá a la supresión física de los datos.

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

Los datos conservados en el Registro de informaciones, sin perjuicio de su acceso restringido, se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado, no superando en ningún caso el periodo de 10 años.

7. Destinatarios de los datos personales

El acceso a los datos personales obtenidos por las comunicaciones quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Comité de Ética.
- b) El Compliance Officer.
- c) El responsable de Recursos Humanos o el Director de Auditoría Interna y Riesgos en los casos en que pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- d) La Dirección Jurídica de NATRA si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- e) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- f) El Delegado de Protección de Datos.

Igualmente, los datos podrán ser objeto de cesión a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

8. Transferencias Internacionales

Algunas de las filiales de NATRA pueden encontrarse ubicadas fuera del Espacio Económico Europeo y, por tanto, no proporcionar los datos personales con las garantías adecuadas. En tales casos transferiremos los datos personales con garantías adecuadas y siempre guardando la seguridad de los mismos.

9. Derechos

Los interesados bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable podrán ejercitar los siguientes derechos:

	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESPUESTA A DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO NATRA	Efectivo: 31 Mayo 2023 Aprobado por: Consejo de Administración
--	--	---

- **Derecho de acceso:** tiene derecho a solicitar de NATRA que confirme si está tratando sus datos personales y, en caso afirmativo, a solicitar el acceso a los mismos. Los datos de acceso incluyen – entre otros – las finalidades del tratamiento, las categorías de los datos personales afectados, y los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que los datos personales han sido o serán comunicados. Podrá obtener una copia de los datos personales que estén siendo objeto de tratamiento.
- **Derecho de rectificación:** Tiene derecho a solicitar a NATRA que rectifique los datos personales incorrectos o incompletos.
- **Derecho de supresión (derecho al olvido):** Tiene derecho a solicitar a NATRA que elimine sus datos personales.
- **Derecho de limitación del tratamiento:** Tiene derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, si bien NATRA llevará a cabo un análisis caso por caso para determinar si efectivamente procede el ejercicio de dicho derecho.
- **Derecho de oposición:** Cuando se cumplan determinadas circunstancias, tendrá derecho a oponerse al tratamiento que realizamos de sus datos personales.

Los Interesados y los Denunciados podrán ejercitar sus derechos mediante el envío, a la atención del Comité de Ética, de un correo ordinario a su domicilio social o de un correo electrónico a la siguiente dirección: dataprotection@natra.com identificando el derecho que desean ejercitar.

Asimismo, tendrán el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente en cada caso.